

Nota a Despacho. Popayán, agosto 20 de 2020.- Pongo en conocimiento de la señora Juez, que en el presente asunto se hace necesario reprogramar la audiencia que no fue posible realizar por la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, en razón de la pandemia COVID-19. Sírvase proveer.

La Sustanciadora,

LIDY CONSUELO ORDOÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
POPAYÁN CAUCA**

Popayan - Cauca, Venite (20) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

**AUTO No.462.**

Proceso: Privación de Patria Potestad  
Radicación: 19001-31-10-001-2019-00128-00

Visto en informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que efectivamente en el caso examinado se encontraba programada la continuación de la audiencia de que trata el artículo 372 del código general del proceso, mediante auto número 28 del 20 de enero del año que transcurre para el día 16 de marzo siguiente, misma que no se efectuó en virtud de las medidas transitorias dispuestas por el Gobierno Nacional en sus diferentes decretos y el Consejo Superior de la Judicatura, en razón de la pandemia del covid-19, según acuerdo PCSJA20 1517 del 15 de Marzo del año en curso, suspensión que fue prorrogada, para finalmente disponer el levantamiento de la suspensión de términos judiciales en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/20, razón por la cual se hace necesario reprogramar tal audiencia, lo que en efecto se hará acogiendo lo dispuesto en el mencionado Acuerdo y el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Para el efecto, se señalará la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se llevan en este despacho.

Para una mayor garantía de comparecencia de los sujetos procesales y demás intervinientes, se dispondrá su citación previa.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN - CAUCA,**

**DISPONE:**

**Primero.** - REPROGRAMAR la audiencia que estaba fijada al interior de este asunto, en auto número 28 del 20 de enero de 2020, para el día 16 de marzo de 2020, y en su lugar fijar como nueva fecha para llevar a cabo la misma *el día lunes, siete (07) de septiembre del año en curso, a las 9:00 A.M.* La cual conforme lo dispuesto en el artículo 23 del acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/20 y Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se realizará de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

**Segundo.** - ADVERTIR a los sujetos procesales que la citada audiencia se decretaran las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio estime el Juzgado, por tanto, deben procurar su comparecencia, quedando los apoderados obligados a la citación de sus patrocinados, suministrando la herramienta tecnológica que se utilizara para ese fin.

**Tercero.** - PREVENIR que la asistencia a la referida audiencia es obligatoria, por ende, en caso de no comparecencia injustificada se aplicaran las sanciones procesales y pecuniarias a las que hubiere lugar.

**Cuarto.** -Por secretaria, coordínese la realización de la audiencia señalada y hágase las correspondientes citaciones en forma oportuna, a los sujetos procesales, defensor de familia, procurador judicial en familia y terceros que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7° del decreto 806 de 2020.

**Quinto.** - Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**GRACIELA EDILMA VÁSQUEZ SARMIENTO.**

P/Consuelo Ordoñez

 <p>Consejo Superior de la Judicatura</p>	<p>REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD POPAYAN</p>
<p>La providencia anterior, se notifica por estado</p>	
<p>No. _____ Hoy _____</p>	
<p>El Secretario.</p> <p>_____</p>	